

CONSTITUCIONAL

*Programa desarrollado de la materia conforme al nuevo
Código Civil y Comercial de la Nación*

*Con las modificaciones sobre Paridad de Género en Ámbitos de
Representación Política (ley 27.412), Obligatoriedad de debate
público (ley 27.337), Controles migratorios (DNÚ 70/2017),
y Ministerios (DNÚ 801/2018).*

- *Gráficos de cada capítulo*
- *Preguntas de autoevaluación*
- *Legislación actualizada*
- *Jurisprudencia actualizada*
- *Texto de la Constitución Nacional*

Nueva Edición Actualizada
- incluye gráfico desplegable para repasar -



Editorial Estudio

CAPÍTULO I

EL DERECHO CONSTITUCIONAL

Concepto.- El derecho constitucional es definido como “*la rama del derecho público que estudia la organización política del Estado y su funcionamiento*” (Conf. Ramella).

Derecho Constitucional Formal y Material.- La mayoría de los autores (entre ellos Ekmekdjian, Bidart Campos, etc.) suele hacer una subdivisión del derecho constitucional, considerándolo desde 2 puntos de vista:

a) **Derecho constitucional formal:** es aquel cuyo contenido y sustento se encuentra en la constitución escrita o codificada, denominada “*constitución formal*”.

b) **Derecho constitucional material:** es aquel cuyo contenido se basa en la realidad social de un Estado y no en una norma escrita. Estudia la constitución real de una sociedad, denominada “*constitución material*”.

La constitución formal es aquella referida a un conjunto de normas jurídicas que indican cómo debe ser ejercido el poder político de un Estado.

La constitución material es aquella referida al sistema político real de un Estado. A diferencia de la constitución formal, la constitución material indica cómo es ejercido el poder político de un Estado en la realidad.

Según Ekmekdjian, la constitución formal “*denota un concepto puro, expresado en una hoja de papel, que no contiene datos empíricos*”, mientras que la constitución material “*denota un conjunto de hechos, de conductas, de actitudes, que aparecen, transcurren y desaparecen en el mundo real*”.

Coincidencia y discrepancia entre los dos tipos de Constitución.- Puede suceder que la constitución formal y la constitución material coincidan. Esto se produce cuando la constitución formal (o escrita) tiene vigencia y se aplica en la sociedad.

También puede suceder que la constitución formal no se aplique en la sociedad. En este caso tendrá vigencia la constitución material (o real), ya que es la que funciona y se aplica en una sociedad.

No todo Estado tiene una constitución formal (escrita), ya que ésta fue un producto de la evolución histórica. En cambio, todos los Estados tienen una constitución material, ya que todos están organizados de alguna forma determinada.

Mutaciones constitucionales.- Son aquellos cambios que sólo se producen en la Constitución Material, sin que se produzca ninguna modificación en el texto de la Constitución Formal. Existen 4 clases de mutación:

1.- Mutación por Adición: se produce cuando se agrega a la constitución material un contenido nuevo, ya sea por medio de una norma escrita o por medio de una costumbre.

2.- Mutación por Sustracción: es el proceso inverso al anterior. Se produce cuando alguna disposición de la constitución formal (constit. escrita) pierde vigencia en la constitución material, ya sea por medio de una norma escrita o por medio de una costumbre.

3.- Mutación por Interpretación: se produce cuando la interpretación de una disposición constitucional en la vida real (constitución material) es diferente a lo que surge del texto escrito (constitución formal).

4.- Desconstitucionalización: en este caso, toda la constitución formal (o una gran parte de ella) pierde vigencia en la vida real, debido a que alguna fuente del derecho constitucional crea contenidos opuestos.

Debemos aclarar que algunas de las mutaciones mencionadas son violatorias de la constitución formal.

FUENTES DEL DERECHO CONSTITUCIONAL

Como vimos anteriormente, el derecho constitucional puede analizarse desde dos puntos de vista diferentes: formal y material. Con las fuentes sucede lo mismo; por eso es que existen 2 tipos de fuentes:

1. Fuentes del Derecho Constitucional Formal.- Son las siguientes:

a) La Constitución Formal. Es decir nuestra constitución escrita de 1853 con las reformas de 1860, 1866, 1898, 1957 y 1994.

b) Las “leyes constitucionales”. Son aquellas leyes que dicta el Congreso y que regulan materia constitucional. Esto sucede cuando la Constitución delega en una ley el hilado fino de alguna norma constitucional (ej: ley de amparo).

c) Los Tratados Internacionales. Ej: los tratados internacionales sobre derechos humanos.

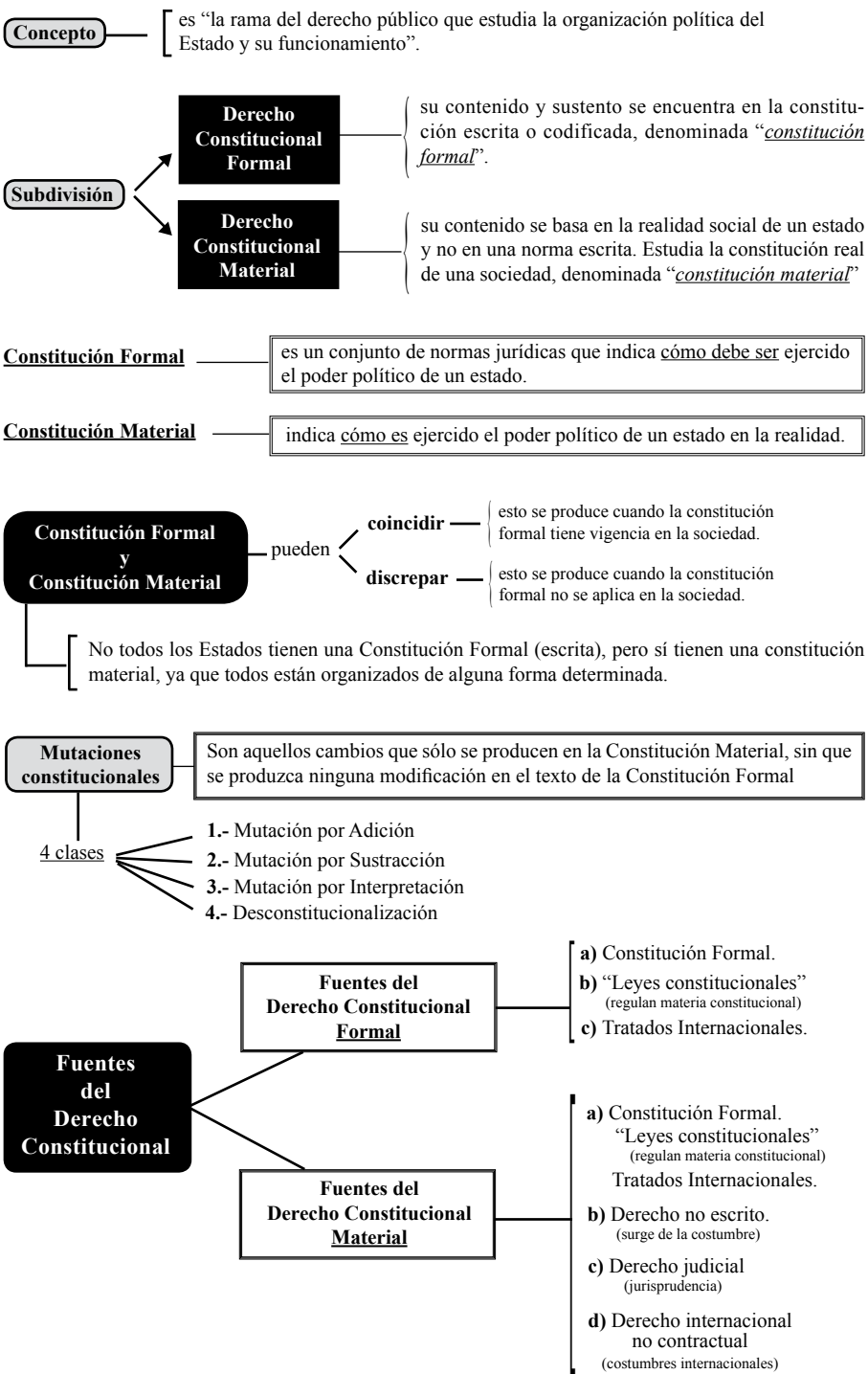
2. Fuentes del Derecho Constitucional Material.- Son las siguientes:

a) La Constitución Formal, las leyes constitucionales y los tratados internacionales pueden ser fuentes del Derecho Constitucional Material **cuando tienen vigencia** y se cumplen en la vida real.

b) El derecho no escrito (consuetudinario y espontáneo). Es aquel derecho que surge de la costumbre.

(CONTINÚA)

DERECHO CONSTITUCIONAL



**TEST
DE
AUTOEVALUACIÓN**

TEST de AUTOEVALUACIÓN

NOTA- Todas las preguntas aquí formuladas encuentran respuesta en el texto de esta guía

CAPÍTULO I. EL DERECHO CONSTITUCIONAL

- 1) Explique la diferencia entre “Derecho Constitucional Formal” y “Derecho Constitucional Material”.
 - 2) ¿Qué tipo de Mutaciones Constitucionales conoce?
 - 3) ¿En qué consiste la Interpretación Constitucional? ¿Cuáles son las reglas aplicables?
 - 4) ¿Cuáles fueron los antecedentes del Constitucionalismo Clásico? Explique las consecuencias de este “movimiento”.
 - 5) ¿Qué son los “derechos sociales”?
 - 6) ¿Qué tipo de Estado nace a partir del Constitucionalismo Social? ¿Cuáles son sus características?
-

CAPÍTULO II. CONSTITUCIÓN

- 1) ¿Qué es una Constitución? ¿Para qué sirve?
 - 2) ¿Qué tipo constitucionales conoce? Explique brevemente en qué consiste cada uno.
 - 3) ¿Cómo podemos clasificar a las Constituciones?
 - 4) La Constitución Argentina ¿es rígida o flexible?
 - 5) Mencione al menos 10 antecedentes que hayan influido en el nacimiento de la Constitución Argentina.
 - 6) ¿Qué parte de nuestra Constitución es la que se encarga de organizar el funcionamiento de los 3 poderes?
 - 7) ¿Qué es el Preámbulo?
 - 8) ¿Qué significa “proveer a la defensa común”?
 - 9) ¿Qué tipos de normas conoce? Dé ejemplos.
-

CAPÍTULO III. EL ESTADO ARGENTINO EN LA CONSTITUCIÓN

- 1) Hay un artículo en nuestra Constitución que le otorga diferentes denominaciones al Estado Argentino. ¿De qué artículo se trata? ¿Cuáles son esas denominaciones? ¿Cuál de ellas es válida? ¿Cuál de ellas es oficial?
- 2) ¿Qué es un Estado? ¿Y un Estado de Derecho?
- 3) ¿Argentina es un Estado de derecho?
- 4) ¿Cuáles son los elementos del Estado?
- 5) ¿Cómo se denomina a las personas que componen la población?
- 6) ¿Qué tipos de territorio hay en nuestro Estado?
- 7) ¿Cuáles son los sujetos del poder?
- 8) Explique la diferencia entre “legitimidad de origen” y “legitimidad de ejercicio”.

CONSTITUCIÓN NACIONAL

PREÁMBULO

Nos los representantes del pueblo de la Nación Argentina, reunidos en Congreso General Constituyente por voluntad y elección de las provincias que la componen, en cumplimiento de pactos preexistentes, con el objeto de constituir la unión nacional, afianzar la justicia, consolidar la paz interior, proveer a la defensa común, promover el bienestar general, y asegurar los beneficios de la libertad, para nosotros, para nuestra posteridad, y para todos los hombres del mundo que quieran habitar en el suelo argentino: invocando la protección de Dios, fuente de toda razón y justicia: ordenamos, decretamos y establecemos esta Constitución, para la Nación Argentina.

PRIMERA PARTE

CAPÍTULO PRIMERO

DECLARACIONES, DERECHOS Y GARANTÍAS

Art. 1 (Formas de gobierno).- La Nación Argentina adopta para su gobierno la forma representativa republicana federal, según la establece la presente Constitución.

Art. 2 (Culto).- El Gobierno federal sostiene el culto católico apostólico romano.

Art. 3 (Capital de la República).- Las autoridades que ejercen el Gobierno federal, residen en la ciudad que se declare Capital de la República por una ley especial del Congreso, previa cesión hecha por una o más legislaturas provinciales, del territorio que haya de federalizarse.

Art. 4 (Tesoro Nacional).- El Gobierno federal provee a los gastos de la Nación con los fondos del Tesoro nacional formado del producto de derechos de importación y exportación, del de la venta o locación de tierras de propiedad nacional, de la renta de Correos, de las demás contribuciones que equitativa y proporcionalmente a la población imponga el Congreso General, y de los empréstitos y operaciones de crédito que decreta el mismo Congreso para urgencias de la Nación, o para empresas de utilidad nacional.

Art. 5 (Constituciones provinciales).- Cada provincia dictará para sí una Constitución bajo el sistema representativo republicano, de acuerdo con los principios, declaraciones y garantías de la Constitución Nacional: y que asegure su administración de justicia, su régimen municipal, y la educación primaria. Bajo de estas condiciones el Gobierno federal, garante a cada provincia el goce y ejercicio de sus instituciones.

Art. 6 (Intervención federal).- El Gobierno federal interviene en el territorio de las provincias para garantizar la forma republicana de gobierno, o repeler invasiones exteriores, y a requisición de sus autoridades constituidas para sostenerlas o restablecerlas, si hubiesen sido depuestas por la sedición, o por invasión de otra provincia.

Art. 7 (Validez de los actos públicos y de los procedimientos judiciales).- Los actos públicos y procedimientos judiciales de una provincia gozan de entera fe en las demás; y el Congreso puede por leyes generales determinar cuál será la forma probatoria de estos actos y procedimientos, y los efectos legales que producirán.

Art. 8 (Ciudadanos de cada provincia. Extradición inter-provincial).- Los ciudadanos de cada provincia gozan de todos los derechos, privilegios e inmunidades

GUÍAS DE ESTUDIO

- * de CIVIL (Pte.Gral)
- * de OBLIGACIONES
- * de CONTRATOS
- * de REALES
- * de FAMILIA
- * de SUCESIONES
- * de PROCESAL CIVIL
- * de SOCIEDADES
- * de COMERCIAL
- * de LABORAL
- * de CONSTITUCIONAL
- * de ADMINISTRATIVO
- * de INTERN. PÚBLICO
- * de TÍTULOS VALORES (ex Títulos de Crédito, Mercado Financiero y de Capitales)
- * de RECURSOS NATURALES
- * de PENAL. Pte. Gral. (Finalista)
- * de PENAL. Pte. Gral. (Causalista)
- * de PENAL. Pte. ESPECIAL
- * de PROCESAL PENAL
- * de MARÍTIMO
- * de CONCURSOS Y QUIEBRAS
- * de AERONÁUTICO
- * de INTERN. PRIVADO
- * de INTEGRACIÓN
- * de FINANZAS PÚBLICAS
Y DERECHO FINANCIERO
- * de DERECHO TRIBUTARIO

TEXTOS COMENTADOS

Código Procesal Civil y Comercial de la Nación Comentado
Ley de Procedimiento Administrativo Comentada
Código Procesal Penal de la Nación Comentado
Leyes de Defensa del Consumidor Comentadas
Ley de Concursos y Quiebras Comentada
Ley de Contrato de Trabajo Comentada
Código Civil y Comercial Explicado
Constitución Nacional Comentada
Ley de Sociedades Comentada
Ley de Procedimiento Laboral Comentada
-de próxima aparición-

MANUALES

Civil. Parte General (Vítolo, Daniel R.)
Contratos. Parte General y Especial (Vítolo, Daniel R.)
Familia (Otero, Mariano C.)
Sociedades (Vítolo, Daniel R.)
Comercial (Vítolo, Daniel R.)
Concursos y Quiebras (Vítolo, Daniel R.)
Reales
-de próxima aparición-

www.editorialestudio.com.ar